

SERGIO GORDON RIVAS
ABOGADO

Cel. 3167417400

abosergio@hotmail.com

Señores

Secretaría de Planeación de Cartagena de Indias –Control Urbano-

Secretaría del Interior de Cartagena de Indias

Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

E S D

DORA LUZ TORRES BARRIOS, mayor de edad, vecino y residente en Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre y en representación de la sociedad ZHANG SERVICES S.A., identificada con NIT No. 900.021.328-5, a usted comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. SERGIO GORDON RIVAS abogado en ejercicio para formule ante ustedes **derecho de petición**, para obtener información al tenor de la petición que se les formulará en ejercicio del poder.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C. General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería al Dr. GORDON RIVAS en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Atentamente,

Dora Luz Torres B
DORA LUZ TORRES BARRIOS
C.C. # 44-1605 824 C/jun

Acepto:

SERGIO GORDON RIVAS
C.C. No. 16'611.382 de Cali
T.P. 28.199 del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Círculo de Cartagena
comparéci personalmente:

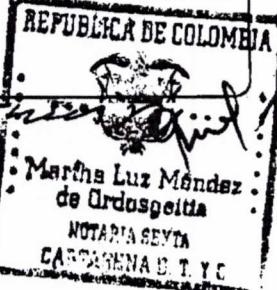
DORA LUZ TORRES BARRIOS

Identificado con C.C. 45442324

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2016-05-31 12:07

670437458



7

SERGIO GORDON RIVAS
ABOGADO

Cel. 3167417400

abosergio@hotmail.com

Señores

Secretaría de Planeación de Cartagena de Indias –Control Urbano-

Secretaría del Interior de Cartagena de Indias

Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

E S D

SERGIO GORDON RIVAS, mayor de edad, vecino y residente en Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad **ZHANG SERVICES S.A.**, identificada con NIT No. 900.021.328-5 y representada legalmente por la señora **DORA LUZ TORRES BARRIOS**, concurro ante su entidad en ejercicio del derecho de petición, el cual se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

1. La sociedad que represento es la propietaria del inmueble (casa) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-8836** de la ciudad de Cartagena, que se encuentra ubicado en la **Calle 28 No. 22-88 del barrio Manga**.
2. Dicho inmueble se encuentra arrendado a Rafael Ricaurte Herrera, quien dentro del área no edificada del predio adelanta una construcción para la cual no cuenta con licencia, permiso ni autorización alguna, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010.
3. Además de lo anterior, el señor Ricaurte Herrera tampoco cuenta con autorización ni permiso alguno de parte de mi mandante –el arrendador y propietario- para adelantar dichas obras constructivas.
4. Mi mandante –el arrendador y propietario- tampoco ha tramitado permiso o autorización alguna ante las autoridades competentes para efectuar construcción o edificación o reforma alguna en el lote que compone el predio arrendado, razón por la que cualquier obra que allí se encuentre construida o en proceso de construcción, desconoce las reglas de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y demás normas complementarias.

ESTADIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0035396
Fecha y Hora de registro: 02-jun-2016 16:13:51
Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: 85648881
www.cartagena.gov.co

“Artículo 21. Funcionarios sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los días (10) días siguientes al de la recepción de la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al destinatario. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al petitorio.

Los términos para decidir se contaran a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”.

• Ley 388 de 1997: artículos 99, 101, 103, 104

MARCO NORMATIVO

Caribe Note

Interior de Cartagena de Indias y la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Planearción de Cartagena de Indias -Control Urbano-, la Secretaría del Administrativo, no obstante ésta pertenca a la Secretaría de 21^º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso autonómico, solicita que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 21^º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso autonómico que se considera que algunas de las peticiones son de competencia de otra autoridad, solicita que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 21^º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso autonómico que se considera que algunas de las peticiones son de competencia de otra autoridad.

2. Si se logra determinar que en el predio señalado se están realizando construcciones, obras o mejoras que no se encuentren conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y demás normas pertinentes, ordenese la suspensión de las obras de construcción o mejoras, la demolición de las construcciones que se hayan realizado sin los permisos o licencias de autoridades competentes y se impongan las sanciones pertinentes, previa apertura de la actuación administrativa que corresponda.

1. Practique la inspección técnica que permita constatar si dentro del predio identificado en el capítulo anterior se realiza o se están realizando construcciones o mejoras u obras de cualquier tipo.

De conformidad con lo narrado en el capítulo precedente, sirvase atender las siguientes peticiones:

PETICIONES

5. El arrendatario no ha atendido los requerimientos efectuados por mi mandante para conocer el estado de las obras que se encuentra adelantando sin permiso, licencia ni autorización.

5. El arrendatario no ha atendido los requerimientos efectuados por mi mandante para conocer el estado de las obras que se encuentra adelantando sin permiso, licencia ni autorización.

PETICIONES

De conformidad con lo narrado en el capítulo precedente, sírvase atender las siguientes peticiones:

1. Practíquese inspección técnica que permita constatar si dentro del predio identificado en el capítulo anterior se realizó o se están realizando construcciones o mejoras u obras de cualquier tipo.

2. Si se logra determinar que en el predio señalado se están realizando construcciones, obras o mejoras que no se encuentren conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y demás normas pertinentes, ordéñese la suspensión de las obras de construcción o mejoras, la demolición de las construcciones que se hayan realizado sin los permisos o licencias de las autoridades competentes y se impongan las sanciones pertinentes, previa apertura de la actuación administrativa que corresponda.

3. Si se considera que alguna de las peticiones son de competencia de otra autoridad, solicito que se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 21¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante esta petición se efectúa a la Secretaría de Planeación de Cartagena de Indias –Control Urbano-, la Secretaría del Interior de Cartagena de Indias y la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

MARCO NORMATIVO

- Ley 388 de 1997: artículos 99, 101, 103, 104

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

- Decreto 1469 de 2010: artículos 2 y 7

NOTIFICACIONES

Por medio escrito, a la Cra. 18 No. 24-44 Edificio Da Vinci, Barrio Manga de la ciudad de Cartagena y por medio magnético en el correo electrónico abosergio@hotmail.com y javierguzmanbe@yahoo.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large oval. A small arrow points from the text "Atentamente," down towards the signature.

SERGIO GORDON RIVAS
C.C. No. 16'611.382 de Call
T.P. 28.199 del C.S. de la J.



Oficio AMC-OFI-0121662-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|--|
| Radicación | 0061- 2016 |
| Quejoso: | Sergio Gordon Rivas (apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A) |
| Presuntos Infractores | Rafael Ricaurte Herrera |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-16-0035396 |

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0035396, el señor Sergio Gordon Rivas en calidad de apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A., presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que " la sociedad que represento es la propietaria del inmueble (casa) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-8836 de la ciudad de Cartagena que se encuentra ubicado en la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga (...) se encuentra arrendado a Rafael Ricaurte Herrera quien dentro del área no edificada del predio adelanta una construcción para la cual no cuenta con licencia(...) tampoco cuenta con autorización ni permiso alguno de mi mandante(...) mi mandante tampoco ha tramitado permiso(...) para efectuar construcción".
2. La anterior petición se remitió por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte mediante el oficio AMC-OFI-0050426-2016, lo cual fue puesto en conocimiento del peticionario a través de oficio AMC-OFI-0050429-2016.
3. En virtud de las competencias delegadas en la Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante el Decreto 1110 de 2016, el Alcalde la Localidad Histórica y del



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Caribe Norte, remitió a ésta Dirección Administrativa la queja presentada por el señor Sergio Gordon Rivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se



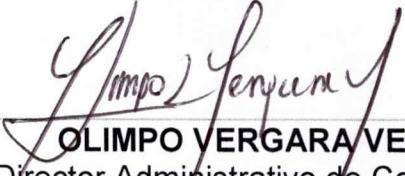


8

deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Rafael Ricaurte Herrera de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0121662-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|--|
| Radicación | 0061- 2016 |
| Quejoso: | Sergio Gordon Rivas (apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A) |
| Presuntos Infractores | Rafael Ricaurte Herrera |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-16-0035396 |

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio EXT-AMC-16-0035396, el señor Sergio Gordon Rivas en calidad de apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A., presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que "la sociedad que represento es la propietaria del inmueble (casa) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-8836 de la ciudad de Cartagena que se encuentra ubicado en la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga (...) se encuentra arrendado a Rafael Ricaurte Herrera quien dentro del área no edificada del predio adelanta una construcción para la cual no cuenta con licencia(...) tampoco cuenta con autorización ni permiso alguno de mi mandante(...) mi mandante tampoco ha tramitado permiso(...) para efectuar construcción".
2. La anterior petición se remitió por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte mediante el oficio AMC-OFI-0050426-2016, lo cual fue puesto en conocimiento del peticionario a través de oficio AMC-OFI-0050429-2016.
3. En virtud de las competencias delegadas en la Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante el Decreto 1110 de 2016, el Alcalde la Localidad Histórica y del



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

47



Caribe Norte, remitió a ésta Dirección Administrativa la queja presentada por el señor Sergio Gordon Rivas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se





10

deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Rafael Ricaurte Herrera de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Restaurante
asabe

12

Oficio AMC-OFI-0121663-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

Señor
Sergio Gordon Rivas
Apoderado de ZHAN SERVICES S.A
Quejoso
Dir.: Manga, Edificio Da Vinci cra 18 No.24-44
e-mail: abosergio@hotmail.com y javierguzmanbe@yahoo.com
Cartagena

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.0061 de 2016.

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-16-0035396, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.0061-2016, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0121662-2016, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Rafael Ricaurte Herrera de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69"



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

47

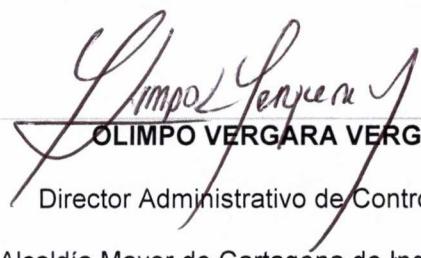
Recibido



de la Ley 1437 de 2011.CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto. ”.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Ingrid Padilla
Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora.

Recibi notificación
Lizeth Valderrama E.
C.C 1047444476
Dependiente judicial del
Doctor Sergio Gómez Rivas
Cartagena 06 - DIC. 2016



**Oficio AMC-OFI-0121664-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

Señor
Rafael Ricaurte Herrera
Arrendatario.
Presuntos Infractores.
Dir.: Barrio Manga, Calle 28 No.22-88
Cartagena

Ref.: notificación Apertura de Averiguación Preliminar.

Reciba(n) Usted(es) un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la queja por presuntas violaciones a la normas urbanística presentada por el señor Sergio Gordon Rivas en calidad de Apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A., con código de registro EXT-AMC-16-0035396, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso 0061-2016, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0121662-2016, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Rafael Ricaurte Herrera de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto."



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, oficina 601, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0121663-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Camila Padilla
Proyecto:IPadilla.
Abogada Asesora.





Oficio AMC-OFI-0121664-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

Señor
Rafael Ricaurte Herrera
Arrendatario.
Presuntos Infractores.
Dir.: Barrio Manga, Calle 28 No.22-88
Cartagena

Ref.: notificación Apertura de Averiguación Preliminar.

Reciba(n) Usted(es) un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permito informarle que en virtud a la queja por presuntas violaciones a la normas urbanística presentada por el señor Sergio Gordon Rivas en calidad de Apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A., con código de registro EXT-AMC-16-0035396, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso 0061-2016, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0121662-2016, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado en el predio ubicado en "la Calle 28-No.22-88 del barrio Manga", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas: 1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística. TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Rafael Ricaurte Herrera de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto. "



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

47



Por las razones expuestas, se requiere su comparecencia a las instalaciones de la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, barrio Chambacú, edificio Inteligente, oficina 601, a fin de notificarse personalmente del oficio AMC-OFI-0121663-2016, se le informa que de no comparecer, se le dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



21
Opfa

Oficio AMC-OFI-0121665-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|---|
| Radicación | 0061- 2016 |
| Quejoso: | Sergio Gordon Rivas (apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A) |
| Presuntos Infractores | Rafael Ricaurte Herrera |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-16-0035396 |

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0061-2016.

En consideración con lo anterior,



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OOLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora Externa





Dra Isaura P
#1

20

Oficio AMC-OFI-0023921-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de marzo de 2017

INFORME TECNICO

| | |
|------------------|---|
| ARQUITECTO: | LOLLY LAMBRAÑO TORRES |
| CODIGO RADICADO: | EXT-AMC-16-0035396 de Junio 02 de 2016. |
| ASUNTO: | INFORME TECNICO PREDIO LOCALIZADO MANGA Calle 28 No.22-88. |
| SOLICITANTE: | SERGIO GORDON RIVAS |

LOCALIZACION GENERAL



Imagen No.1 Localización Predio barrio Manga

INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender oficio con radicado **EXT-AMC-16-0035396 de Junio 02 de 2016**, radicado por el señor SERGIO GORDON RIVAS, en el cual solicita "... practíquese inspección técnica que permita constatar si dentro del predio identificado se realizó o se están realizando visitas construcciones o mejoras u obras de cualquier tipo (...)".

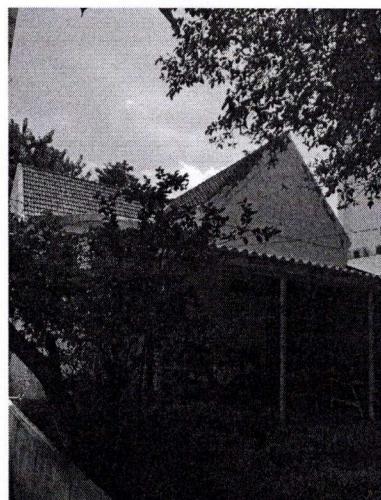
El predio objeto de este informe se encuentra localizado en el barrio Manga calle 28 No.22-88 y de acuerdo al Sistema de Información Geográfico de la Secretaría de Planeación Distrital se identifica con la referencia catastral **No. 01-01-0189-0006-000**.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 14 de marzo de 2017, en la cual fuimos atendidos por la señora Martha Ricaurte, en la cual se constató lo siguiente:

- Que al momento de la visita no se evidenciaron obras de construcción en ejecución.



- Que de acuerdo a lo manifestado por la sra Martha Ricaurte, hace aproximadamente siete meses realizó en el inmueble reparaciones locativas, cambio de pisos, estuco y reparación de cubierta, para lo cual identificó esta área de la vivienda :



- Internamente se evidenció la instalación de una ventana, en una de las habitaciones del inmueble, además se visualizó el cambio de piso y trabajos de estuco y cubiertas, tal como se observa en la siguiente foto:



NORMATIVIDAD

- Se revisó el catálogo de Monumentos Nacionales y Distritales, a los que se refiere el artículo 413 del Decreto 0977 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial y no se encontró relacionado el predio identificado, objeto de este informe.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 que cita en su **ARTICULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas**. "Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general (...).

CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo manifestado por quien atendieron la visita, podemos concluir:

- Que al momento de la visita no se evidenciaron obras de construcción en ejecución.
- Que de acuerdo a lo manifestado se realizaron REPARACIONES LOCATIVAS como cambio de cubierta, pisos, y acabado de muros, así mismo se evidencio la instalación de una ventana interna en una de las habitaciones.
- Que no se presentó plano original de la vivienda, con el fin de comparar la distribución inicial de la misma.
- Que teniendo en cuenta lo manifestado por la inquilina del inmueble, referente a las obras locativas que se ejecutaron tales como: cambio de pisos, estuco, pintura y reparación de cubierta, estas hacen parte de las



17

reparaciones locativas a las que se refiere el artículo citado del Decreto 1077 de 2015, sin embargo se recomienda solicitar evidencias sobre las posibles de construcción que se adelantaron en el predio en estudio, expuestas en la petición.

Atentamente,


LOLLY LAMBRANO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital



SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los _____ días del mes de _____ de 2017, siendo las 10:30 la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Lolly Canseco Torres realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. Exl-AHC-16003526 Fecha Junio 02

Dirección del Predio: colle 28 No. 22-88

Propietario: _____

Predio con Referencia Catastral No. H1 p60-8863

La visita es atendida por el (la) señor (a) Martha P. Ricarde

En el sitio se observó lo siguiente: Monitiso la sra. Martha

que solo se realizaron mejoras
consistentes en Pintura, pisos, estucos,
Ademaración de habitación en planta
Se abrió una ventana al interior

Presentó Licencia: Sí X No Modalidad: _____

Profesional Responsable: _____

OL

Firma del funcionario



Martha Ricarde

Firma quien atiende la diligencia



manga

16

Oficio AMC-OFI-0121665-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 30 de noviembre de 2016

Señora
Lolly Lambraño
Arquitecta
Ciudad

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|---|
| Radicación | 0061– 2016 |
| Quejoso: | Sergio Gordon Rivas (apoderado de la entidad ZHANG SERVICES S.A) |
| Presuntos Infractores | Rafael Ricaurte Herrera |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-16-0035396 |

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR en el predio ubicado en "la Calle 28 No.22-88 del barrio Manga", con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 0061-2016.

17

En consideración con lo anterior,



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

11/02/17



ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) día contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto: IPadilla.
Abogada Asesora Externa





AMC-OFI-0052616-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio AMC-OFI-0052616-2019

**DIRECCION DE CONTROL URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

| | |
|---------------------|--|
| Radicación | 0061-2016 |
| Quejoso | SERGIO GORDON RIVAS |
| Hechos | Presunta Violación a normas urbanísticas. |
| Dirección | Barrio Manga Calle 28 No 22-88. |
| Código SIGOB | EXT-AMC-16-0035396 |

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor SERGIO GORDON RIVAS, actuando en nombre y representación de la Entidad SHANG SERVICES S.A., presentó queja ante la Secretaría de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-16-0035396, en la cual solicita una visita técnica, manifestando“(...) que 1. la sociedad a la representa es la propietaria de un inmueble (casa), identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 060-8836 de la ciudad de Cartagena, que se encuentra ubicado en la calle 28 No 22-88 del Barrio Manga. 2. Dicho inmueble se encuentra arrendado al señor RAFAEL RICAURTE HERRERA, quien dentro del área no edificada del predio adelanta construcción para la cual no cuenta con licencia, permiso ni autorización alguna, en los términos de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010. 3. Además de lo anterior, el señor RICAURTE HERRERA, no cuenta con la autorización ni permiso alguno de parte de mi mandante –arrendador y propietario- para adelantar dichas obras constructivas. 4. Mi mandante – arrendador y propietario- tampoco ha tramitado permiso o autorización alguna ante las autoridades competentes para efectuar construcción o edificación o reforma alguna en el predio que compone el inmueble arrendado, razón por lo cual cualquier obra que se encuentre ahí construida o en proceso de



construcción, desconoce las reglas de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010 y demás normas complementarias. 5. El arrendatario no ha atendido los requerimientos efectuados por mi mandante para conocer las obras que se encuentran adelantando sin permiso, licencia o autorización. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el peticionario, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-16-00035396, se dio respuesta y mediante Oficio AMC-OFI-0121662-2016, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, ordenando la práctica de una visita de Inspección Técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, El Secretario de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 22 de Marzo de 2017, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido por la Arquitecta LOLLY LAMBRAÑO, Asesora Externa de la Dirección Administrativa de Control Urbano, expresó que como resultado de la visita, se determinó que “(...) 1-Que al momento de la visita no se evidenciaron obras de construcción en ejecución. 2-Que de acuerdo a lo manifestado se realizaron REPARACIONES LOCATIVAS como cambio de cubierta, pisos, y acabado de muros, así mismo se evidencio la instalación de una ventana interna en una de las habitaciones. 3-Que no se presento plano original de la vivienda, con el fin de comparar la distribución inicial de la misma. 4-Que teniendo en cuenta lo manifestado por la inquilina del inmueble, referente a las obras locativas que se ejecutaron tales como: cambio de pisos estuco, pintura y reparación de cubierta, estas hacen parte de las reparaciones locativas a las que se refiere el artículo citado del Decreto 1077 de 2015, sin embargo se recomienda solicitar evidencias sobre la posibles de construcción que se adelantaron en el predio en estudio, expuestas en la petición.

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el quejoso, DR. SERGIO GORDON RIVAS, se puede establecer, en que, como quiera que no se ha violado lo establecido en el Decreto 0977 de noviembre del 2001, por consiguiente no se ha cometido ninguna infracción contra las normas urbanísticas vigentes. En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo en consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana
Cartagenay
Ganamos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el DR. SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Jurídico Externo



AMC-OFI-0052640-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio AMC-OFI-0052640-2019

SEÑOR
SERGIO GORDON RIVAS
Barrio Manga Cra 18 No 22-44 Edificio Da Vinci
Correo electrónico obosergio@hotmail.com
Cartagena

Asunto: **NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO INTERNO 0061 DEL 2016.**

Radicado Interno: **0061 de 2016**

Cordial saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la ley 1437 del 2011, esta Dirección Administrativa se permite notificarle, que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2019, con AMC-OFI-0052616-2019, se ordeno el archivo del proceso administrativo sancionatorio radicado interno 0059 de 2016, en donde se ordena:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el señor SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

EDGAR MARÍN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Externo



AMC-OFI-0052640-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0052640-2019**

SEÑOR

SERGIO GORDON RIVAS

Barrio Manga Cra 18 No 22-44 Edificio Da Vinci

Correo electrónico obosergio@hotmail.com

Cartagena

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO INTERNO 0061 DEL 2016.

Radicado Interno: **0061 de 2016**

Cordial saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la ley 1437 del 2011, esta Dirección Administrativa se permite notificarle, que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2019, con AMC-OFI-0052616-2019, se ordeno el archivo del proceso administrativo sancionatorio radicado interno 0059 de 2016, en donde se ordena:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el señor SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

EDGAR MARÍN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Externo

NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO RADICADO INTERNO 0061-2016

control urbano

vie 17/05/2019 3:59 p.m.

Para:obosergio@hotmail.com <obosergio@hotmail.com>;

④ 1 dato adjunto

AMC-OFI-0052640-2019 SERGIO GORDON RIVAS.pdf;

Cordial saludo,

Confirmar por este mismo medio el recibido de esta notificación.

Gracias.

Cordialmente,

Dirección Administrativa De Control Urbano.



AMC-OFI-0058343-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0058343-2019**

Señor:
JONNY BARRIOS MORA
TESORERIA DETRITAL
Cartagena.

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE NO. 023 DE MAYO 28 DE 2015.

Cordial saludo,

Por medio da presente me permito remitir la Resolución No. 023 de Mayo 28 de 2015, por medio de la cual se impone sanción urbanística a los Señores VICTOR MANUEL GAVIRIA, RAFAEL SEPULVEDA, propietario, ocupante, arrendatario, poseedor y/o demás personas indeterminadas por parte de la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística dentro del Expediente No.CU-L4-074 de2014 que ordena;

"ARTICULO PRIMERO: Imponer a los señores VICTOR MANUEL GAVIRIA, RAFAEL SEPULVEDA , ocupante , arrendatario, poseedor y demás personas indeterminadas, responsables de las obras de construcción adelantadas en el inmueble ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en el barrio la esperanza calle 31No. 31-165 de la ciudad de Cartagena de india, sin obtener previa licencia de construcción, sanción de multa sucesiva de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por trescientos sesenta y siete coma dos (367,2) metros cuadrados de construcción, lo que equivale a SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (78.868.427); sin la obtención previa de las correspondientes licencias de construcción, suma que debe consignar a la cuenta de ahorro No. 835000514 de Banco BBVA de la Alcaldía Local de la virgen y Turística de Cartageha multas Localidad 2. Nit. 830054357-7".

Por lo anterior, se remite a su despacho la resolución de la referencia para que se imparta el trámite correspondiente y haga exigible la multa impuesta teniendo en cuenta que la presente resolución se encuentra debidamente notificada y se advierte además que debe tramitar de forma URGENTE dada la antigüedad de la misma y teniendo en cuenta que esta próxima a cumplir cinco (5) años y puede perder fuerza ejecutoria tal y como le advierte el Articulo 91 de CPACA que consagra la perdida ejecutoria de los actos administrativos.

Atentamente,

EDGAR MARIN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Maria Mercedes Sarmiento M.
Revisó: Asesor externo.



Gana
Cartagena
Ganamos todos



AMC-OFI-0052640-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0052640-2019**

SEÑOR
RAFAEL RICAURTE HERRERA
Barrio Manga Calle 28 No 22-88
Cartagena

Asunto: **NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO INTERNO 0061 DEL 2016.**

Radicado Interno: **0061 de 2016**

Cordial saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la ley 1437 del 2011, esta Dirección Administrativa se permite notificarle, que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2019, con AMC-OFI-0052616-2019, se ordenó el archivo del proceso administrativo sancionatorio radicado interno 0059 de 2016, en donde se ordena:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el señor SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

EDGAR MARÍN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Externo



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0052640-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0052640-2019**

SEÑOR
RAFAEL RICAURTE HERRERA
Barrio Manga Calle 28 No 22-88
Cartagena

Asunto: **NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO INTERNO 0061 DEL 2016.**

Radicado Interno: **0061 de 2016**

Cordial saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la ley 1437 del 2011, esta Dirección Administrativa se permite notificarle, que mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2019, con AMC-OFI-0052616-2019, se ordeno el archivo del proceso administrativo sancionatorio radicado interno 0059 de 2016, en donde se ordena:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el señor SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

EDGAR MARÍN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Externo

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • WWW.4-72.COM.CO



El servicio de **envíos**
de Colombia

Barranquilla, 06 de agosto de 2019

PQR NORTE 0861-19

Señores

**CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL – DISTRITO DE
CENTRO DIAGONAL N 30 30 -78 PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDIAN**
Cartagena-Bolívar

Ref. Respuesta a Peticion
RA128435420CO

Respetado Señor Usuario,

En atención al asunto de la referencia, en calidad de coordinador de la oficina de petición, quejas y recursos de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los colombianos", me permito dar respuesta a su solicitud con base en los siguientes:

HECHOS:

El envío Correo Certificado No **RA128435420CO** fue impuesto **CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL – DISTRITO DE** día 30 de mayo del 2019, con destino **RAFAEL RICAURTE HERRERA** a la dirección **BARRIO MANGA CALLE 28 # 22 88.** en Cartagena – Bolívar el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo con las características del servicio contratado por usted.

El día 06 de agosto de 2019 se recibe por correo electrónico en el cual solicita se le informe sobre la prueba de entrega del envío en mención.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega "rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se pudo evidenciar que el envío fue devuelto por la causal **NO RESIDE**, el día 30 de mayo de 2019.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

LUCELY CABRERA OJEDA
Profesional Junior P.Q.R.
Proyecto y gestiona Juan David Ochoa



El futuro digital
es de todos

MinTIC





AMC-OFI-0144518-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0144518-2019**

Señor
SERGIO GORDON RIVAS.

Cra. 18 No 24-44 Edificio Da Vinci, Barrio Manga – Cartagena.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE ARCHIVO PROCESO No 0061-2016
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019.- Proceso: 0061-2016

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Archivo. |
| Fecha del Acto Administrativo | 08 de Mayo de 2019 |
| Autoridad que lo expidió | Dirección Administrativo de Control Urbano |
| Recursos que proceden: | Recurso de Reposición |

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Wadimir Padilla.
Abogado externo.



AMC-OFI-0144518-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0144518-2019**

Señor

SERGIO GORDON RIVAS.

Cra. 18 No 24-44 Edificio Da Vinci, Barrio Manga – Cartagena.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE ARCHIVO PROCESO No 0061-2016
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019.- Proceso: 0061-2016

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Archivo. |
| Fecha del Acto Administrativo | 08 de Mayo de 2019 |
| Autoridad que lo expidió | Dirección Administrativa de Control Urbano |
| Recursos que proceden: | Recurso de Reposición |

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Waldir Padilla.
Abogado externo.



AMC-OFI-0052616-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

Oficio AMC-OFI-0052616-2019

**DIRECCION DE CONTROL URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

| | |
|---------------------|--|
| Radicación | 0061-2016 |
| Quejoso | SERGIO GORDON RIVAS |
| Hechos | Presunta Violación a normas urbanísticas. |
| Dirección | Barrio Manga Calle 28 No 22-88. |
| Código SIGOB | EXT-AMC-16-0035396 |

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor SERGIO GORDON RIVAS, actuando en nombre y representación de la Entidad SHANG SERVICES S.A., presentó queja ante la Secretaría de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-16-0035396, en la cual solicita una visita técnica, manifestando“(...) que 1. la sociedad a la representa es la propietaria de un inmueble (casa), identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 060-8836 de la ciudad de Cartagena, que se encuentra ubicado en la calle 28 No 22-88 del Barrio Manga. 2. Dicho inmueble se encuentra arrendado al señor RAFAEL RICAURTE HERRERA, quien dentro del área no edificada del predio adelanta construcción para la cual no cuenta con licencia, permiso ni autorización alguna, en los términos de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010. 3. Además de lo anterior, el señor RICAURTE HERRERA, no cuenta con la autorización ni permiso alguno de parte de mi mandante –arrendador y propietario- para adelantar dichas obras constructivas. 4. Mi mandante –arrendador y propietario- tampoco ha tramitado permiso o autorización alguna ante las autoridades competentes para efectuar construcción o edificación o reforma alguna en el predio que compone el inmueble arrendado, razón por lo cual cualquier obra que se encuentre ahí construida o en proceso de



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

construcción, desconoce las reglas de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010 y demás normas complementarias. 5. El arrendatario no ha atendido los requerimientos efectuados por mi mandante para conocer las obras que se encuentran adelantando sin permiso, licencia o autorización. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el peticionario, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-16-00035396, se dio respuesta y mediante Oficio AMC-OFI-0121662-2016, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, ordenando la práctica de una visita de Inspección Técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, El Secretario de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 22 de Marzo de 2017, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido por la Arquitecta LOLLY LAMBRAÑO, Asesora Externa de la Dirección Administrativa de Control Urbano, expresó que como resultado de la visita, se determinó que "... 1-Que al momento de la visita no se evidenciaron obras de construcción en ejecución. 2-Que de acuerdo a lo manifestado se realizaron REPARACIONES LOCATIVAS como cambio de cubierta, pisos, y acabado de muros, así mismo se evidencio la instalación de una ventana interna en una de las habitaciones. 3-Que no se presento plano original de la vivienda, con el fin de comparar la distribución inicial de la misma. 4-Que teniendo en cuenta lo manifestado por la inquilina del inmueble, referente a las obras locativas que se ejecutaron tales como: cambio de pisos estuco, pintura y reparación de cubierta, estas hacen parte de las reparaciones locativas a las que se refiere el artículo citado del Decreto 1077 de 2015, sin embargo se recomienda solicitar evidencias sobre la posibles de construcción que se adelantaron en el predio en estudio, expuestas en la petición.

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el quejoso, DR. SERGIO GORDON RIVAS, se puede establecer, en que, como quiera que no se ha violado lo establecido en el Decreto 0977 de noviembre del 2001, por consiguiente no se ha cometido ninguna infracción contra las normas urbanísticas vigentes. En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo en consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el DR. SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Jurídico Externo



AMC-OFI-0144539-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0144539-2019

**Señor
RAFAEL RICAURTE HERRERA.**

Calle 28 No 22-88, Barrio Manga – Cartagena.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE ARCHIVO PROCESO No 0061-2016
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019.- Proceso: 0061-2016

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Archivo. |
| Fecha del Acto Administrativo | 08 de Mayo de 2019 |
| Autoridad que lo expidió | Dirección Administrativo de Control Urbano |
| Recursos que proceden: | Recurso de Reposición |

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Waldimir Padilla.
Abogado externo



AMC-OFI-0144539-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0144539-2019

Señor

RAFAEL RICAURTE HERRERA.

Calle 28 No 22-88, Barrio Manga – Cartagena.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE ARCHIVO PROCESO No 0061-2016
DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019.- Proceso: 0061-2016

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código dê Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Acto administrativo que se notifica | Auto de Archivo. |
| Fecha del Acto Administrativo | 08 de Mayo de 2019 |
| Autoridad que lo expidió | Dirección Administrativo de Control Urbano |
| Recursos que proceden: | Recurso de Reposición |

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Waldir Padilla..
Abogado externo



Gana
Cartagena y
Ganarnos todos



AMC-OFI-0052616-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de mayo de 2019

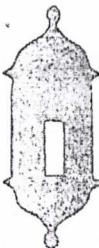
Oficio AMC-OFI-0052616-2019

| DIRECCION DE CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|--|---|
| Radicación | 0061-2016 |
| Quejoso | SERGIO GORDON RIVAS |
| Hechos | Presunta Violación a normas urbanísticas. |
| Dirección | Barrio Manga Calle 28 No 22-88. |
| Código SIGOB | EXT-AMC-16-0035396 |

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor SERGIO GORDON RIVAS, actuando en nombre y representación de la Entidad SHANG SERVICES S.A., presentó queja ante la Secretaría de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-16-0035396, en la cual solicita una visita técnica, manifestando (...) que 1. la sociedad a la representa es la propietaria de un inmueble (casa), identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 060-8836 de la ciudad de Cartagena, que se encuentra ubicado en la calle 28 No 22-88 del Barrio Manga. 2. Dicho inmueble se encuentra arrendado al señor RAFAEL RICAURTE HERRERA, quien dentro del área no edificada del predio adelanta construcción para la cual no cuenta con licencia, permiso ni autorización alguna, en los términos de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010. 3. Además de lo anterior, el señor RICAURTE HERRERA, no cuenta con la autorización ni permiso alguno de parte de mi mandante -arrendador y propietario- para adelantar dichas obras constructivas. 4. Mi mandante - arrendador y propietario- tampoco ha tramitado permiso o autorización alguna ante las autoridades competentes para efectuar construcción o edificación o reforma alguna en el predio que compone el inmueble arrendado, razón por lo cual cualquier obra que se encuentre ahí construida o en proceso de



De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infraacciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, impidiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el peticonario, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-16-00035396, se dio respuesta y mediante Oficio AMC-OFI-0121662-2016, se dio inicio a la averiguación Preliminar, ordenando la práctica de una visita de inspección técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

constitución, desconoce las reglas de la ley 388 de 1997 y el decreto 1489 de 2010 y demás normas complementarias. 5. El arrendatario no ha asistido los requerimientos efectuados por mi mandante para conocer las obras que se encuentran adelantando sin permiso, licencia o autorización. (...)"



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0061 de 2016, contentivo de la queja presentada por el DR. SERGIO GORDON RIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

EDGARD MARÍN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Waldimir Padilla Lopez
Asesor Jurídico Externo